



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 116-2022-MPO

Otuzco, 17 de marzo del 2022.

VISTO:

El INFORME N° 029-2022-MPO-SGTT/MASQ de fecha 02 de marzo de 2022, el Subgerente de Transportes y Comunicaciones de la MPO, solicita al Gerente de Servicios Municipales de la MPO, la aprobación mediante acto resolutorio del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN PARA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, que tiene por objetivo contar con centros de evaluación a cargo de la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizados para la emisión de licencias de conducir de vehículos menor, integrado al Sistema Nacional de Conductores (SNC), Informe N° 114-2022-GSM-MPO, Informe N° 081-2022-MPO/GPP y el Informe Legal N° 194-2022-GAJ-MPO/GBGV, a folios 61, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante INFORME N° 029-2022-MPO-SGTT/MASQ de fecha 02 de marzo de 2022, el Subgerente de Transportes y Comunicaciones de la MPO, solicita al Gerente de Servicios Municipales de la MPO, la aprobación mediante acto resolutorio del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN PARA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO**, que tiene por objetivo contar con centros de evaluación a cargo de la Municipalidad Provincial de Otuzco autorizados para la emisión de licencias de conducir de vehículos menor, integrado al Sistema Nacional de Conductores (SNC).

Que, mediante INFORME N° 114-2022-GSM-MPO de fecha 03 de marzo de 2022, el Gerente de Servicios Municipales de la MPO, eleva a Gerencia Municipal el Plan de Implementación de Centros de Evaluación para Obtención de Licencias de Conducir en la Municipalidad Provincial de Otuzco, para su revisión y aprobación mediante acto resolutorio.

Que, mediante INFORME N° 081-2022-MPO/GPP de fecha 11 de marzo de 2022, el Gerente de Planificación y Presupuesto de la MPO, hace de conocimiento a Gerencia Municipal, que si existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 42,749.60 (Cuarenta y Dos Mil Setecientos Cuarenta y Nueve con 60/100 soles) para la aprobación del Plan de Implementación de Centros de Evaluación para Obtención de Licencias de Conducir en la Municipalidad Provincial de Otuzco.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 1 del artículo 81° de la citada Ley establece que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: "(...) 1.6 Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. (...)".

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que: "La acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el artículo 16° de la citada Ley establece que: "El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, asumiendo las siguientes competencias: (...) g) Mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir, conforme lo establece el reglamento nacional correspondiente. (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, que tiene entre sus objetivos establecer las disposiciones que regulan la gestión integrada, estandarizada y homogénea del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir vehículos de transporte terrestre, a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, la finalidad de la norma es alcanzar un sistema que garantice la aptitud de los conductores para conducir un vehículo y de esa forma coadyubar en la mejora del funcionamiento del tránsito, la protección de la vida y seguridad de las personas, así como prevenir o minimizar el riesgo de ocurrencia de un suceso que afecte la circulación.

Que, el inciso c) del numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, define que: "**Centro de Evaluación:** Entidad complementaria de transporte y tránsito terrestre encargada de la fase de evaluación de conocimientos y habilidades de la conducción".

Que, el artículo 76° del citado Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, establece que: "Los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales, son los únicos responsables de la evaluación de conocimientos y habilidades en

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479
www.muniotuzco.gob.pe

la conducción a los postulantes interesados en obtener una licencia de conducir. Las evaluaciones de conocimientos y habilidades en la conducción serán realizadas únicamente por los Centros de Evaluación a cargo de las DRT o DPT, según corresponda".

Que, el artículo 82° del aunado Reglamento, establece que: "Los requisitos mínimos que deben cumplir los Centros de Evaluación para su operación son los siguientes: **82.1 En materia de recursos humanos:** a) Un director del Centro de Evaluación, que cuente con título profesional, y experiencia en cargos gerenciales, directivos o afines en instituciones públicas o privadas. b) Evaluadores de habilidades en la conducción con Licencia de Conducir de categoría igual o superior a la que postulan los usuarios del Centro de Evaluación con una vigencia no menor de dos (2) años y que no hayan sido sancionados mediante acto firme por infracción grave o muy grave al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito en los dos (2) últimos años. El perfil, exigencias, requisitos y forma de acceso podrán ser reglamentados por el MTC. **82.2 En materia de equipamiento:** a) Un identificador biométrico de huella dactilar en cada ambiente en que se realice la evaluación de conocimientos y habilidades en la conducción, el mismo que debe contar con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa - LFD (Live Finger Detection) o Rechazo de Dedo Falso. b) Equipos informáticos equipados con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que: (1) Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de cada examen. (2) Contribuyan a efectuar la evaluación de los exámenes de conocimientos. Las preguntas serán predeterminadas por la DGTT y serán seleccionadas aleatoriamente para cada examen. (3) Garanticen la interconexión permanente con el Sistema Nacional de Conductores. (4) Utilicen una dirección Internet Protocol (IP) pública. c) Grabadores de video y cámaras con las características establecidas por la DGTT mediante Resolución Directoral, que permitan registrar las evaluaciones de conocimientos y las evaluaciones de habilidades en la conducción al interior de la infraestructura cerrada a la circulación vial. La información registrada en video deberá ser almacenada por el Centro de Evaluación durante dos (2) meses, plazo durante el cual podrá ser requerida por la autoridad competente. **82.3 En materia de flota vehicular:** a) Características generales: Un vehículo propio o de terceros por cada clase y categoría de Licencia de Conducir. La exigencia de doble comando será aplicable únicamente para los vehículos destinados a la evaluación de postulantes a una licencia de conducir clase A categoría I. Las características serán reglamentadas por la DGTT mediante Resolución Directoral. Se permitirá que los postulantes rindan las evaluaciones de conducción con los vehículos de titularidad de las Escuelas de Conductores. La instalación y buen funcionamiento del sistema de doble comando en los vehículos deberá ser certificado por alguna Entidad Certificadora autorizada por el MTC, mediante la emisión del Certificado correspondiente, el mismo que tendrá vigencia anual. b) Antigüedad máxima: La antigüedad máxima de los vehículos, expresada en años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente de fabricación, será de cinco (5) años para vehículos M1 y M2 o N2, quince (15) años para los vehículos M3 dedicados al transporte de personas y veinte (20) años para los vehículos N3 dedicados al transporte de mercancías. c) Localización: Los vehículos deberán encontrarse permanentemente a disposición del Centro de Evaluación. d) Operatividad: Los vehículos deberán estar operativos, en buen estado de funcionamiento y cumplir con los requisitos y características técnicas que establece el Reglamento Nacional de Vehículos y el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, así como con los requisitos adicionales que se establezcan mediante resolución emitida por la DGTT. e) Seguros.- Cada vehículo deberá contar con certificado vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y con una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros para la conducción en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública, emitida por una compañía de seguros autorizada por la Superintendencia de Banca de Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, con coberturas similares o mayores al SOAT, sin perjuicio de contar con esta última y cualquier otra que pudiera tener. La vigencia de la póliza debe ser anual, renovable automáticamente por períodos similares y deberá cubrir las ocurrencias que pudiesen generar los vehículos de evaluación dentro del local, en el circuito de manejo o en la infraestructura cerrada a la circulación vial y en la vía pública. f) Identificación: Los vehículos deberán estar plenamente identificados como vehículos de evaluación, para lo cual se podrá utilizar casquetes o la inscripción en la carrocería del vehículo precisando la identificación del Centro de Evaluación y el texto "vehículo de evaluación". La DGTT mediante Resolución Directoral se encuentra facultada para reglamentar las dimensiones y características de los mecanismos de identificación. **82.4 En materia de infraestructura:** a) Oficinas administrativas. b) Aula(s) de cómputo para la evaluación de conocimientos en la conducción, que cumplan con los índices de ocupación establecidos para aulas de cómputo en la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, sus modificatorias y normas complementarias. c) Contar con una infraestructura cerrada a la circulación vial propia o de terceros, donde el postulante realiza la evaluación de habilidades en la conducción, cuyas características cumplen con lo establecido por la DGTT. Para el cumplimiento de dicha exigencia podrán celebrar convenios de colaboración interinstitucional con otras entidades públicas, o fomentar la participación del sector privado a través de las modalidades previstas en la normativa vigente".

Que, mediante Informe Legal N° 194-2022-GAJ-MPO/GBGV de fecha 14 de marzo del 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, señal que, de la revisión del presente expediente, y en virtud a los fundamentos expuestos en su informe legal, concluye que:

- Resulta legalmente viable APROBAR mediante Resolución de Alcaldía el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN PARA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO.

Que, estando a los considerandos, al proveído de Alcaldía y en uso de las facultades establecidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE CENTROS DE EVALUACIÓN PARA OBTENCIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

OTUZCO, CAPITAL DE LA FE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO de la MPO incluir dentro del presupuesto anual las actividades programadas en el Plan de Implementación de Centros de Evaluación para Obtención de Licencias de Conducir en la Municipalidad Provincial de Otuzco.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES de la MPO, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Transporte y Telecomunicaciones, para los fines que estimen conveniente.



REGISTRASE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo/SG



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
Dr. Heitor Verde Rodríguez
ALCALDE

